

CIRCULAR 29

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 12 de octubre de 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

⇒ **NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTORIOS JURÍDICOS O TRABAJO
COMUNAL UNIVERSITARIO.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

**NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE
CONSULTORIOS JURÍDICOS O TRABAJO
COMUNAL UNIVERSITARIO**

ARTICULO 1. Las entidades educativas que estén interesadas en que sus estudiantes realicen la práctica final de graduación en el Ministerio Público, deberán enviar solicitud escrita, indicando el número de estudiantes que deseen participar. La Unidad Administrativa, junto con la Unidad de Capacitación del Ministerio Público determinarán el número de estudiantes que es conveniente recibir, según los requerimientos del servicio Público, la disposición de equipo, espacio y las posibilidades reales de aprovechamiento de los estudiantes. Cumplido este trámite, la entidad educativa enviará el listado y comprobará que suscribió la póliza colectiva o individual a la que se refiere la circular 71-2000 de la Corte Suprema de Justicia. Cumplido este requisito, la Unidad de Capacitación y Supervisión señalará fecha y hora para la realización de una sesión de inducción dirigida a los discentes y dará indicaciones de su ubicación.

ARTICULO 2. El Ministerio Público no admitirá y en su caso, no le permitirá continuar en el servicio, al estudiante que incumpla los deberes impuestos en esta normativa o con los establecidos

para los servidores judiciales por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO 3. Los estudiantes meritorios que realicen el Trabajo Comunal Universitario o los Consultorios Jurídicos en el Ministerio Público, deberán:

a) Cumplir con la presentación personal exigida a los servidores judiciales.

b) Asistir puntualmente de acuerdo al horario aprobado y permanecer en el sitio de trabajo, ausentándose solo cuando sea necesario en el cumplimiento de sus funciones o por permiso previamente concedido por el fiscal director de su práctica.

c) Guardar secreto sobre la información a la que tengan acceso en los expedientes o derivada de cualquier diligencia que realicen en virtud de su práctica.

d) Cuidar el equipo y mobiliario asignado para el cumplimiento de sus labores

e) Obtener y portar el carné que lo acredite como meritorio.

ARTICULO 4. Los estudiantes admitidos establecerán su horario de trabajo, dentro de la

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA

jornada ordinaria de trabajo, en conjunto con el fiscal coordinador de la Unidad a la cual fue asignado.

ARTICULO 5. Los estudiantes durante su práctica deberán:

- a) Participar en los proyectos de requerimientos fiscales tales como solicitudes de sobreseimiento, de medidas cautelares, acusaciones, y otros que le asigne el fiscal coordinador sin que se entienda como una sustitución o delegación del fiscal.
- b) Asistir con el fiscal a las audiencias orales
- c) Asistir con el fiscal a los actos de prueba
- d) Participar en las actividades académicas que se les asignen
- e) Realizar las investigaciones jurídicas que se les soliciten
- f) Llevar un legajo con copia de todos los proyectos de requerimientos y actuaciones que se realicen.

ARTICULO 6. Será responsabilidad del fiscal coordinador o adjunto respectivo, a cargo de los estudiantes, revisar los proyectos que le presenten, darles las indicaciones generales y específicas, vigilar el cumplimiento de los horarios y demás obligaciones a las que hace referencia esta normativa.

ARTICULO 7. Los Fiscales Adjuntos no admitirán a ningún estudiante si no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 1 de esta circular.

Lic. Carlos Arias Nuñez.

Fiscal General de la República

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

cc: Depto. Planificación, Sección Estadística

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA